

ACUERDO DE LA SALA.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1188/2010

ACTOR: JOSÉ LUIS PUENTE
ANGUIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: LVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE COLIMA.

MAGISTRADO **PONENTE:**
SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

SECRETARIA: BERENICE GARCÍA
HUANTE

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil diez.

V I S T O S, para acordar en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1188/2010, el planteamiento de la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, sobre la competencia para conocer de la demanda presentada por **José Luis Puente Anguiano** contra el decreto de treinta de octubre del año en curso, emitido por la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Colima, mediante el cual se eligieron a los consejeros que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa, para el periodo 2011-2018, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes.

De las constancias que obran en autos es posible advertir lo siguiente:

1. El dieciocho de marzo de dos mil cuatro, el Congreso del Estado de Colima designó a los consejeros del Instituto Electoral del Estado de Colima, entre ellos, al actor José Luis Puente Anguiano, los cuales tomaron protesta el tres de abril siguiente.

2. El treinta de octubre de dos mil diez, la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Colima aprobó el decreto por el cual designó a los nuevos consejeros del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el periodo 2011-2018.

SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

El cuatro de noviembre de dos mil diez, José Luis Puente Anguiano presentó ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano contra el decreto señalado en el resultando precedente.

TERCERO. Planteamiento de competencia.

Mediante acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil diez, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, determinó someter al conocimiento de esta Sala Superior la cuestión competencial para conocer del juicio ST-JDC-99/2010 promovido por José Luis Puente Anguiano.

CUARTO. Recibidas las constancias respectivas en la Sala Superior, por acuerdo de cinco de noviembre del presente año, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente SUP-JDC-1188/2010 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para efecto de proponer a la Sala Superior la determinación correspondiente sobre el planteamiento de incompetencia y, en su caso, para proceder en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, conforme con la tesis de

jurisprudencia J.13/2004¹, cuyo rubro es **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, toda vez que es menester determinar cuál Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe conocer del asunto, por lo que resulta inconcuso que se trata de una cuestión que puede variar sustancialmente el proceso del asunto que se analiza.

SEGUNDO. Aceptación de competencia.

La materia de la presente determinación es la competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por **José Luis Puente Anguiano** contra el decreto de treinta de octubre del año en curso, emitido por la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Colima mediante el cual se eligieron a los consejeros que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa, para el periodo 2011-2018.

Al respecto, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, sostiene su incompetencia para conocer del citado juicio, en virtud de que esta Sala Superior ha señalado que de

¹ Consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 183-184.

la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafos segundo, cuarto y octavo, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, incisos d) y e), y 195, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 2, y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta competente para conocer de las impugnaciones relacionadas con la integración de las autoridades electorales de las entidades federativas, como acontece en el caso. Al respecto cita la tesis de jurisprudencia 3/2009², cuyo rubro es **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

En efecto, este órgano jurisdiccional electoral estima que resulta correcto lo manifestado por la referida Sala Regional, en razón de que esta Sala Superior ha sostenido en diversas ejecutorias (SUP-JDC-2676/2008, SUP-JDC-2732/2008, SUP.JDC-450/2009, entre otras), así como en la tesis de jurisprudencia citada, que al no estar previsto en las hipótesis de los artículos 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

² Aprobada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de marzo de dos mil nueve.

Electoral, la competencia de la Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los supuestos contemplados en el numeral 79, párrafo 2, de la citada ley adjetiva, en el cual se establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano resulta procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, resulta inconcuso que su conocimiento y resolución corresponde a esta Sala Superior.

En ese sentido, en el presente caso se controvierte el decreto de treinta de octubre del año en curso, emitido por la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Colima mediante el cual se eligieron a los consejeros que integraran el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa, para el periodo 2011-2018. Al respecto, el actor aduce que se viola su derecho a integrar dicha autoridad administrativa electoral local, en razón de que, en su concepto, el periodo para el que fue designado concluye hasta octubre de dos mil once y no en octubre del presente año. Por lo anterior, es dable concluir que corresponde a esta Sala Superior la competencia para conocer y resolver el presente juicio ciudadano.

Finalmente, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 1, inciso b) y 27, párrafo 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el promovente debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la ciudad en que tenga su sede la

Sala del Tribunal a quien corresponda conocer el medio de defensa planteado y dado que esta Sala conocerá de dicha controversia, requiérase al enjuiciante para que señale domicilio en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. La Sala Superior es la competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-99/2010 remitido por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando segundo de esta determinación.

SEGUNDO. Se requiere al promovente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal.

NOTIFÍQUESE por correo certificado al actor en el domicilio señalado en su escrito de demanda; por **oficio**, acompañado con copia certificada de la presente resolución Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, a la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Colima, y por **estrados** a los demás interesados, acorde con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO
LUNA RAMOS**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO